

26 de setiembre de 2005

Establecen provisionalmente Zona de Amortiguamiento de la Reserva Pampa Galeras

RESOLUCION JEFATURAL N° 331-2001-INRENA

(Se publica la Resolución Jefatural de la referencia a solicitud del Ministerio de Agricultura mediante Oficio N° 389-2005-INRENA-OA-ULOG, recibido el 23 de setiembre de 2005).

(*) El Anexo de la presente Resolución Jefatural se publicó el 20 Noviembre 2005.

Lima, 13 de diciembre 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado consagra en su artículo 66, la soberanía estatal sobre el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables; a la vez que establece en su artículo 68, la obligación del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el INRENA es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura creado por Decreto Ley N° 25902 y modificado por Ley N° 26822, cuyo Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-AG, establece en su artículo 27 que la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas es el órgano encargado de proponer las políticas, planes, proyectos y normas para la adecuada gestión de las Áreas Naturales Protegidas que conforman el SINANPE, así como de la supervisión de aquellas que no forman parte de este sistema, incluyendo las Zonas de Amortiguamiento;

Que, el artículo 1 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; constituyendo Patrimonio de la Nación, por lo que su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad;

Que, el artículo 25 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que las Zonas de Amortiguamiento son aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas, que por su naturaleza y ubicación requieren de un tratamiento especial para garantizar la conservación del Área Natural Protegida;

Que, el artículo antes mencionado señalaba además que el Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento y las actividades que se realicen en las mismas no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG dispone que el INRENA, en aplicación del Principio Precautorio reconocido por diversos Convenios Internacionales aprobados por el Perú, puede establecer de manera temporal mediante Resolución Jefatural, la extensión de la Zona de Amortiguamiento en tanto no se apruebe el Plan Maestro correspondiente;

Que, el artículo 22 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas indica que las Reservas Nacionales son áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre acuática o terrestre. En ellas se permite el Aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 157-A se establece la Reserva Nacional Pampa Galeras, con el objetivo de proteger a la vicuña y promover el desarrollo comunal mediante el manejo sostenible de este recurso;

En uso de las facultades previstas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer provisionalmente la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Pampa Galeras, delimitada por la memoria descriptiva y el mapa que forman parte de la presente Resolución Jefatural.

Límites:

La demarcación de los límites se realizó con base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, preparada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional, hoja 30-ñ, complementada con el uso de Imágenes de Satélite y el mapa oficial del Reserva Nacional Pampa Galeras, toda esta información en formato digital y georreferenciado.

Las coordenadas, descritas a continuación, están referidas a la Carta Nacional, que aplica las siguientes características cartográficas, Elipsoide: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84), cuadrícula: 1000 metros, UTM: Zona 18.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA-DGANP y se constituye en lo sucesivo como el principal documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

Norte:

Se inicia en el punto N° 1 en la Quebrada Apacheta de coordenadas UTM 557646E, 8381045N. Recorriendo la quebrada aguas arriba hasta su cabecera se ubica el punto N° 2 de coordenadas UTM 562 553E, 8382186N. Siguiendo por la divisoria de aguas pasando por la cima de los cerros Ayhuamarca y Minaschayoj donde se ubica el punto N° 3 de coordenadas UTM 567233E, 8385051N. Prosiguiendo la divisoria de aguas y pasando por las cimas de los cerros Ajo y Llacata Grande hasta el punto N° 4 de coordenadas UTM 574066E, 8380563N.

Este:

Continuando desde el punto N° 4, por el curso de la quebrada Pachpucha hasta la cabecera en dirección sureste hasta interceptar el camino afirmado, donde se ubica el punto N° 5 de coordenadas UTM 574993E, 8378370N. Prosiguiendo por el camino hasta llegar a la ladera del cerro Jajllamachay, donde se ubica el punto N° 6 de coordenadas UTM 577963E, 8373778N. Siguiendo por el curso de la quebrada Runtullay hasta llegar a la confluencia del Río Huaytahuerta donde esta el punto N° 7 de coordenadas UTM 571431E, 8367447N.

Sur:

Desde el punto N° 7, se continua por el curso de Río Huaytahuerta por la quebrada Trancas hasta la confluencia con el Río Uchuytambo, donde se ubica el punto N° 8 de coordenadas UTM 565411E, 8370703N. Prosiguiendo el mismo aguas abajo hasta el punto N° 9 de coordenadas UTM 563804E, 8370230N, para luego continuar en líneas rectas por los puntos N° 10 de coordenadas UTM 562402E, 8369424N y punto N° 11 en la cima del cerro Tacrapampa de coordenadas UTM 559106E, 8370058N.

Oeste:

A partir del último punto N° 11, se continua en línea recta en dirección noroeste hasta interceptar al camino afirmado donde se ubica el punto N° 12 de coordenadas UTM 557970E, 8378158N, seguido por el cerro Palmadera hasta el punto N° 1, inicio de la presente descripción.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas para que en función a la cobertura presupuestal institucional existente, impulse de manera progresiva los procesos de elaboración de los Planes Maestros a fin que se establezcan las Zonas de Amortiguamiento, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 010-99-AG, en concordancia con lo señalado en el artículo 25 de la Ley N° 26834 y el artículo 37 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Regístrese y comuníquese.

MATÍAS PRIETO CELI

Jefe del INRENA